

A thick dark blue vertical bar is positioned on the left side of the page. From its base, several thin, light blue lines curve upwards and outwards, creating an abstract, organic shape.

# **CLÚSTER BIG DATA MADRID**

## **ESTATUTOS**

## Contenido

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Art 1. Régimen legal. ....	4
Art. 2. Denominación y Vigencia. ....	4
Art. 3. Fines.....	4
Art. 4. Actividades.....	5
Art. 5. Domicilio social y ámbito.....	6
TÍTULO II.....	6
LOS ASOCIADOS .....	7
Art. 6. Los Miembros de la Asociación .....	7
Art. 7. Clases de Asociados. ....	7
Art. 8. Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Asociación.....	8
Art. 9. Pérdida de la condición de Asociado.....	9
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. ....	10
Art. 10. Órganos de Gobierno. ....	10
Art. 11. La Asamblea General .....	10
Art. 12. Convocatoria.....	10
Art. 13. Quorum de asistencia y votaciones.....	11
Art. 14. Competencias de la Asamblea General. ....	12
Art. 15. La Junta Directiva.....	12
Art. 16. Elección de Cargos. ....	13
Art. 17. Competencias de la Junta Directiva. ....	13
Art. 18. Sesiones. ....	14
Art. 19. La Presidencia. ....	15
Art. 20. Vicepresidentes/as. ....	15
Art. 21. El Secretario/a. ....	16
Art. 24. Otros Órganos.....	16
Art. 25. El Consejo Asesor.....	17
Art. 26. Gerencia.....	17
TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. ....	17
Art. 27. Administración.....	17
Art. 28. Cierre del ejercicio. ....	18

Art. 29. Cuotas.....	18
Art. 30. Recursos económicos.....	18
Art. 31. Del Patrimonio.....	18
Art. 32. Registro de la Asociación.....	19
TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	19

# CLÚSTER BIG DATA MADRID

## ESTATUTOS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, DURACION, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y FINES DE LA ASOCIACION.

##### **Art 1. Régimen legal.**

Con la denominación “**Clúster Big Data Madrid**”, en adelante CBDM, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio independiente y plena capacidad de obrar, dentro del marco de la legislación vigente, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y sus Anexos, se aplicarán la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

El Clúster Big Data Madrid reúne a entidades, tanto públicas como privadas, que desarrollan actividades en el área de Madrid, y que se asocian libremente para impulsar el desarrollo del entorno Big Data.

El Clúster Big Data Madrid se registrará por los presentes Estatutos, así como por las normas que posteriormente desarrolle la Asociación y que sean adoptadas válidamente por su Asamblea General y Órganos Directivos.

##### **Art. 2. Denominación y Vigencia.**

El Clúster Big Data Madrid se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo sus actividades el mismo día de la firma del Acuerdo de Constitución por parte de sus socios.

##### **Art. 3. Fines.**

El **Clúster Big Data Madrid** tiene como objetivo fundamental crear una comunidad integrada por todo tipo de entidades públicas y privadas, así como expertos individuales, con el objetivo de favorecer la implantación, estandarización, y utilización del entorno Big Data tanto a nivel nacional como internacional.

Las actividades y fines de la Asociación podrán desarrollarse mediante la colaboración y cooperación con otras entidades, públicas o privadas, españolas o extranjeras.

Son fines de la Asociación:

- Promover la colaboración entre entidades públicas y privadas que trabajan en el entorno Big Data de Madrid en aquellos ámbitos en que esta colaboración pueda generar beneficios para los participantes y para el conjunto de la sociedad.
- Contribuir a posicionar Madrid como un referente de la excelencia profesional del entorno Big Data
- Sensibilizar a entidades y ciudadanos de Madrid de la importancia de los datos y su modelo de gestión.
- Fortalecer el entorno Big Data en Madrid, potenciando el desarrollo de las entidades ya existentes, la creación y sostenibilidad de las de nueva creación, y contribuyendo a generar y potenciar el talento profesional de calidad.
- Contribuir a posicionar a Madrid como ciudad impulsora de las tecnologías emergentes dentro de España y en el contexto internacional.
- Contribuir, desde el área de Madrid, al desarrollo del sector tecnológico de España.

El ejercicio de los fines anteriores, de las competencias por parte de los distintos órganos de la Asociación y el cumplimiento de deberes de los Miembros se realizará siempre respetando la autonomía, y las competencias privativas de los miembros de la Asociación.

Asimismo, los Miembros y órganos de la misma velarán por el cumplimiento de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y cualquier otra normativa europea en materia de defensa de la competencia, en el seno de la Asociación, que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional e internacional.

#### **Art. 4. Actividades.**

Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación llevará a cabo las actividades que considere adecuadas, entre ellas, y sin que su enumeración tenga carácter limitativo, las siguientes:

- a) El fomento de la formación y capacitación para la mejor cualificación de profesionales.
- b) La promoción y desarrollo de proyectos de I+D+i en el sector, bien directa o indirectamente mediante la colaboración en redes de desarrollo empresarial.
- c) La promoción, organización, colaboración o patrocinio en congresos, conferencias, jornadas, coloquios, exposiciones, u otras actividades de cualquier índole de interés para el sector.
- d) La organización de cursos de formación y sensibilización, conferencias, reuniones, seminarios y otros análogos, así como la utilización de medios de comunicación social para el desarrollo y divulgación de actividades.
- e) La elaboración, edición y distribución de publicaciones para dar conocer temas relacionados con el sector.
- f) La realización de informes, estudios, guías y otros documentos en materia de tecnologías emergentes.
- g) La promoción de los sistemas de acreditación y homologación de productos, servicios y sistemas, incluido el reconocimiento a las personas, empresas y entidades en el entorno Big Data.
- h) Promover la cooperación público-privada con las Administraciones públicas en todo lo referente a las tecnologías emergentes.
- i) El establecimiento de relaciones con aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan fines análogos a los de la Asociación.
- j) Federarse, asociarse o fusionarse con otras entidades cualquiera que sea su ámbito territorial de actuación, así como participar en las mismas.
- k) El desarrollo de servicios empresariales que se enmarquen en los fines de la Asociación.
- l) Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la consecución de sus objetivos, o allegar recursos para ello. Adquirir, enajenar, administrar, gestionar y poseer toda clase de bienes y derechos de cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos.
- m) Ejercitar cualquier otra actividad relacionada con la promoción y sensibilización del entorno Big Data.

#### **Art. 5. Domicilio social y ámbito.**

El domicilio social de la Asociación se establece en C/ Arroyo Bueno, 4 Portal H 28021 Madrid.

La Asamblea General queda facultada para trasladar y modificar el domicilio social dentro de Madrid.

Su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio español.

## **TÍTULO II**

## LOS ASOCIADOS

### Art. 6. Los Miembros de la Asociación

Podrán ser Miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas que estén interesadas en los fines de la Asociación, y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Para ser Miembro será necesario:

- La presentación de una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación en la que se haga constar el interés en incorporarse como Miembro, así como el compromiso de acatar los Estatutos y las disposiciones de régimen interno que estén vigentes.
- La aprobación por parte de la Asamblea de Miembros, a propuesta de la Junta Directiva, de la incorporación del solicitante
- Haber efectuado el pago de la cuota de Asociado, y estar al corriente del pago.

En el caso de los Miembros Fundacionales que se incorporen en el momento de constituirse la Asociación, no será necesaria la presentación de solicitud escrita.

No serán transferibles ni se podrá ceder, ni la condición de asociado, ni ninguno de los derechos que pudiera corresponderle por su participación en el **Clúster Big Data Madrid**.

La Asociación llevará un Libro de Registro de Miembros de la Asociación que estará bajo la custodia del Secretario, en el que se anotarán todas las incidencias relativas a las Altas y a las eventuales Bajas de Miembros.

### Art. 7. Clases de Asociados.

1. Los Asociados podrán ser Miembros y Socios Colaboradores.

#### 1.1.- Miembros

Se distinguen:

- **Miembros Fundadores:** aquellos que se han incorporado como tales en el momento de constituirse la Asociación.
- **Miembros de número:** aquellos que se han incorporado posteriormente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 6.
- **Miembros Honoríficos:** aquellos que hayan sido nombrados como tales por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, en función de sus méritos o capacidades.

Los Miembros Fundadores, los Miembros de número, y los Miembros Honoríficos tendrán los mismos derechos y obligaciones, incluido voz y voto en la Asamblea.

### **1.2.- Socios Colaboradores**

Son socios colaboradores aquellos que hayan establecido un Convenio de Colaboración como tales con la Asociación.

Para ello, la Junta propondrá a la Asamblea, y ésta deberá aprobar, las propuestas de firma de Acuerdos de colaboración con las entidades que estén interesadas en colaborar con la Asociación en el desarrollo de sus actividades.

Los socios colaboradores no podrán participar en las Asambleas, salvo que el Presidente de la Junta Directiva les invite a hacerlo, por tratarse un punto relacionado con su colaboración. En ese caso, tendrán voz, pero no voto.

### **1.2.- Socios Expertos**

La Junta Directiva podrá igualmente aprobar las solicitudes realizadas por personas físicas que deseen tener la condición de “expertos” y que les habilitará a participar en las actividades de la Asociación con los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Honoríficos, con la salvedad de que podrán participar en los diferentes Comités, Comisiones y grupos de trabajo que organice la Asociación.

2. Mediante una comunicación dirigida al Presidente de la Asociación CBDM, cada Asociado designará a una persona física para que le represente y participe en su nombre en los Órganos de Gobierno.

## **Art. 8. Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Asociación.**

### **Derechos de los Miembros de la Asociación:**

Todos los Miembros de la Asociación ostentarán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto, por sí o por representación concedida a otro miembro con derecho a voto, por escrito al Presidente para cada sesión, a la Asamblea General, a las reuniones de los Órganos colegiados o grupos de trabajo de los que formen parte, y en general, a todas las reuniones a los que sean convocados.
- b) El uso de los servicios y asesoramiento desarrollados por la Asociación en beneficio de sus Miembros.
- c) El examen de los Libros y documentos de la Asociación en los plazos y condiciones que señale la Junta Directiva.
- d) La información y el conocimiento sobre la situación económica de la Asociación.
- e) El apoyo de la asociación y sus Órganos de Gobierno para la mejor defensa de sus intereses como asociados.



- f) La participación en los procesos de decisión sobre los asuntos de la Asociación, mediante la participación en sus Órganos de gestión.
- g) El derecho a separarse de la Asociación renunciando, por tanto, a ser Miembro.
- h) El derecho a impugnar los acuerdos que se adopten, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
- i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) En general, cualquier otro derecho que se otorgue por acuerdo de los Órganos de Gobierno.

**Obligaciones de los Miembros de la Asociación:**

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir las normas establecidas en los Estatutos, en el régimen interior, y todas aquellas que puedan ser establecidas por los Órganos de Gobierno.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación y estar al día del pago de las cuotas que se establezcan.
- d) Los Miembros Honoríficos tendrán las mismas limitaciones y obligaciones que los fundadores/promotores y de número, a excepción de la prevista del abono de la cuota y podrán asistir a las Asambleas Generales sin derecho de voto.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- f) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados.
- g) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo por causa de excusa justificada que deberá someterse a la Junta Directiva para que decida.
- h) Salvaguardar los principios de neutralidad y libre competencia.
- i) No realizar ningún acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional e internacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, mediante la inclusión de información de cualquier tipo, referencias directas o indirectas a patentes o propiedad intelectual de cualquiera de los participantes o de terceros, o mediante cualquier otro medio relacionado con la actividad del Clúster Big Data Madrid.

**Art. 9. Pérdida de la condición de Asociado.**

Se podrá perder la condición de Asociado:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de Asociado.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia o a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- d) Por declaración de Concurso de acreedores, cese de actividad, disolución o liquidación o fallecimiento de la persona.
- e) Extinción del Acuerdo de colaboración en el caso de Socios colaboradores.
- f) Por fallecimiento, incapacidad o inhabilitación, en caso de persona física.
- g) El incumplimiento de cualquiera de los miembros o la sospecha o indicios de que se están realizando prácticas que pudieran restringir competencia.

En todos los casos la pérdida de condición de Asociado deberá ser ratificada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

#### **Art. 10. Órganos de Gobierno.**

Los órganos de Gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Los demás que se creen conforme a los presentes Estatutos y normas que se desarrollen.

Para su funcionamiento se seguirán los principios democráticos y de no discriminación.

#### **Art. 11. La Asamblea General**

Es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y está formada por el conjunto de los Asociados.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Con carácter ordinario se reunirá, al menos una vez al año, en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Se reunirá igualmente, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo decida, o cuando lo soliciten por escrito un tercio de los Asociados.

#### **Art. 12. Convocatoria.**

13.1.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Presidente mediante escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, que tendrá lugar en convocatoria única, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y, en su caso, lugar donde se encuentre la documentación a disposición de los Asociados para ser consultada. Indicará además la fecha y hora en la que se reunirá en segunda convocatoria, si procede, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos 15 días, asimismo, hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

Por razones de urgencia, podrían reducirse los mencionados plazos.

13.2.- Los asociados podrán acudir personalmente o representados por cualquier otra persona en la que deleguen su representación.

13.3.- La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión.

13.4.- Las reuniones de la Asamblea podrán hacerse, si así lo decidiera la Junta Directiva, de forma no presencial, habilitando para ello los medios telemáticos disponibles para que todos los Asociados puedan participar. Será necesario, para que la Asamblea pueda reunirse válidamente de modo no presencial, que todos los Asociados que confirmen su participación puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto.

#### **Art. 13. Quorum de asistencia y votaciones.**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Vicepresidente por ausencia justificada del anterior. Será necesaria también la presencia del Secretario o persona que le sustituya.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Los Acuerdos se tomarán, según los casos, por mayoría simple o por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, no siendo computables los votos en blanco y las abstenciones.

Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos y habrá mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados. En caso de empate, podrá decidir el voto de calidad del Presidente, o posponerse la decisión a una nueva votación.

Será necesario la mayoría cualificada en los siguientes casos:

- a) La disolución de la Asociación
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) El acuerdo sobre remuneración a uno o más miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de la asociación

- d) La creación de una Federación de asociaciones o la unión a otra Asociación.
- e) Aprobación de los presupuestos en caso de incremento de gastos respecto del presupuesto del ejercicio anterior superior a un 25%, solamente si tal incremento comportara la necesidad de un incremento de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.

Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias los acuerdos requerirán una mayoría de dos tercios de los asistentes.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los Asociados.

Todas las reuniones serán recogidas en un Libro de Actas que estará firmado por el Presidente y el Secretario.

La Junta Directiva podrá habilitar la posibilidad de votar a través de medios de votación electrónica, que en todo caso deberán garantizar la confidencialidad del voto y la identidad del votante.

#### **Art. 14. Competencias de la Asamblea General.**

Son competencia de la Asamblea las siguientes:

- a) La aprobación de las Cuentas anuales.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La elección de los Miembros de la Junta Directiva.
- d) La aprobación y modificación de las cuotas patrimoniales, las cuotas económicas anuales, y las derramas o cuotas extraordinarias que puedan establecerse. Para la aprobación de las cuotas del primer ejercicio será preceptivo que éstas sean aprobadas por las tres cuartas partes de los Asociados.
- e) Establecer los límites de las competencias económicas de la Junta Directiva.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de miembros de los órganos de representación.
- h) La disolución de la asociación.
- i) La solicitud de declaración de utilidad pública, así como la solicitud de obtención de cualquier tipo de beneficio a favor de la Asociación.

#### **Art. 15. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de administración, gobierno y representación de la Asociación, vela por el cumplimiento de los fines de la misma, y da cuenta a la Asamblea General tanto del cumplimiento de los acuerdos adoptados como de las decisiones que tome en el cumplimiento de sus tareas.

Estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente(s), y un número de Vocales no inferior a cinco ni superior a nueve. Serán elegidos por la Asamblea. Entre ellos, elegirán un Secretario.

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.

La condición de Miembro de la Junta Directiva no puede delegarse.

Causarán baja los Miembros de la Junta Directiva:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y refrendada por la Asamblea.
- b) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c) Por expiración del mandato para el que fueron nombrados.
- d) Por declaración de concurso, cese de actividad, disolución o liquidación de la entidad, o por fallecimiento en el caso de las personas físicas.
- e) Por la pérdida del cargo o puesto exigido para ser Vocal que ostentaba en la organización del asociado.

#### **Art. 16. Elección de Cargos.**

La duración de los cargos de Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato. Todo Miembro de la Junta Directiva seguirá ocupando su cargo hasta que se produzca la aceptación del elegido para sustituirle.

#### **Art. 17. Competencias de la Junta Directiva.**

Son competencias de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Establecer los acuerdos, directrices y acciones que considere precisas para el cumplimiento de los fines.
- d) Elaborar el Presupuesto y planificar las actividades. Al comienzo de cada año, presentará a la Asamblea General el Plan Anual de Actividades, que deberá enmarcarse en un Plan Estratégico a tres años, así como el Presupuesto Anual.
- e) Formular y someter las Cuentas anuales y los Balances a la Asamblea, para su aprobación por ésta.
- f) Aprobar la contratación y nombramiento de personas.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados, verificando que cumplen con los requisitos legales y estatuarios, no pudiendo denegar su admisión por

- causas discriminatorias o no justificadas, y elevar propuestas a la Asamblea para su aprobación.
- h) Aprobación de un régimen de compatibilidad de los nuevos Asociados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
  - i) Designar delegados para acciones o actividades específicas.
  - j) La adopción de aquellos acuerdos que contribuyan a asegurar el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
  - k) Proponer a la Asamblea la incorporación como Socio Colaborador de una empresa o entidad, para colaborar con la Asociación de un modo estable en beneficio de un mejor cumplimiento de los fines.
  - l) Definir la composición del Consejo Asesor y establecer sus normas de funcionamiento.
  - m) La creación de servicios comunes, solicitados por la mayoría de sus miembros, siempre que sean de interés general para todos los asociados, y no impliquen ventaja, mejora o beneficio individual a favor de solo alguno o algunos de los Asociados.
  - n) La elaboración de propuestas de modificación de Estatutos o de normas de Régimen interior, para su elevación a la Asamblea para su aprobación.
  - o) Disponer, adquirir o enajenar bienes dentro de los límites que establezca la Asamblea conforme al artículo 15 de estos Estatutos.
  - p) Todas aquellas funciones no atribuidas a ningún otro órgano.

#### **Art. 18. Sesiones.**

La Junta se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque el Presidente o se lo soliciten un tercio de sus Miembros.

La Junta será convocada por el Presidente mediante escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, que tendrá lugar en convocatoria única, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y, en su caso, lugar donde se encuentre la documentación a disposición de los Asociados para ser consultada.

Será válida la convocatoria por correo electrónico remitido a las direcciones de correo electrónico designadas a tal efecto por cada asociado, con acuse de recibo a través del mismo medio.

Las reuniones de la Junta podrán hacerse de modo no presencial, habilitando para ello los medios telemáticos disponibles para que todos los Miembros puedan participar.

Para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente de modo no presencial será necesario que todos los Miembros que confirmen su participación puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto.

En caso de no poder asistir, por causa justificada, los miembros podrán delegar su voto en otro Miembro de la Junta Directiva, comunicándosele previamente por escrito al Presidente.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple, pudiendo decidir el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Todas las reuniones serán recogidas en un Libro de Actas que estará firmado por el Presidente y el Secretario

Cuando el Presidente lo considere conveniente, por el tema a tratar, podrá invitar a participar en la reunión de la Junta Directiva a expertos o asesores cualificados, que informarán y participarán en las deliberaciones con voz pero sin voto.

#### **Art. 19. La Presidencia.**

El Presidente/a de la Asociación será a su vez Presidente/a de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de organismos, entidades y medios.
- b) Actuar en nombre de la Asociación ante los Tribunales, otorgando en su caso los poderes para pleitos que fueran precisos.
- c) Abrir cuentas bancarias, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Visar las Actas y los Certificados y Firmar las Cuentas y balances de la asociación.
- e) Invitar a participar en las reuniones de la Junta Directiva a cuantas entidades y/o personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Todas aquellas funciones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

Asimismo, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá designar como Presidente/a de Honor a aquella persona que, por los méritos contraídos en la consecución de los objetivos de la Asociación, sea acreedora a tal distinción, la cual no tendrá la condición de miembro de la Junta Directiva.

#### **Art. 20. Vicepresidentes/as.**

Los Vicepresidentes/as asistirán al Presidente (en número máximo de dos) y lo sustituirán en ausencia de éste (según el orden que tengan), motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán sus mismas atribuciones.

Los Vicepresidentes/as realizarán las funciones que le delegue el Presidente.

#### **Art. 21. El Secretario/a.**

El Secretario/a asumirá la secretaría de la Asamblea y de la Junta Directiva, correspondiéndole:

- a) La custodia de la documentación de la Asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar las Certificaciones que fueran precisas.
- d) Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- e) Dirigir los trabajos administrativos y legales de la Asociación.
- f) Proceder a la Presentación de las Cuentas Anuales y al cumplimiento de las obligaciones documentales y trámites, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 22. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. Tendrá como funciones:

- a) Llevar al día la cuenta de gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente proceda
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados
- c) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente someterá a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Art. 23. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que la propia Junta Directiva les encomiende.

#### **Art. 24. Otros Órganos.**

La Junta Directiva podrá crear los Comités que estime pertinentes y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines.

Podrán crearse dos tipos de Comités:

- **Comités de la Junta Directiva**, para el apoyo de su trabajo para asuntos específicos, que estarán formados por Miembros de la Junta Directiva exclusivamente.



- **Grupos de Trabajo**, que estarán formados por Miembros de la Asociación que se incorporen de forma voluntaria, y que serán presididos por un Vocal de la Junta Directiva.

#### **Art. 25. El Consejo Asesor**

La Asociación podrá crear un Consejo Asesor que actuará como órgano consultivo de la Asociación.

Estará formado por un máximo de 9 expertos relevantes, seleccionados por la Junta Directiva, en el ámbito de las tecnologías emergentes, la economía digital, la protección de datos, la innovación en las Administraciones públicas, las políticas tecnológicas de la UE u otros temas de interés para la Asociación.

La Junta Directiva establecerá sus competencias y normas de funcionamiento, así como el plazo de duración de sus integrantes.

#### **Art. 26. Gerencia**

La Junta Directiva podrá aprobar la contratación de un Gerente, en las condiciones que establezca y de acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos, para que sea el encargado de la gestión diaria de la Asociación.

El Gerente asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, salvo en aquellos casos en los que, por razón del tema a tratar, el Presidente decidiera lo contrario.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

#### **Art. 27. Administración.**

La Administración ordinaria será realizada por el Gerente con la supervisión de la Junta Directiva, contando para ello con los medios técnicos y humanos que se considere necesarios para el desarrollo de las funciones con la mayor eficacia.

La Asociación dispondrá, entre otros, de los siguientes documentos:

- a) La relación actualizada de sus Asociados.
- b) El Inventario de sus bienes.
- c) Libros de contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, resultado y situación económica de la sociedad.

#### **Art. 28. Cierre del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

#### **Art. 29. Cuotas.**

Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General al aprobar los Presupuestos cada año.

Podrán establecerse diferentes tipos de cuotas para los Asociados, en función del tamaño de la empresa, según facturación y número de empleados, y según se trate de empresa, de institución o entidad sin ánimo de lucro.

Además de la cuota anual, podrá fijarse una cuota de entrada para contribuir al patrimonio de la Asociación.

#### **Art. 30. Recursos económicos.**

Los Miembros de la Asociación están obligados al sostenimiento económico de ésta.

Los recursos económicos con los que contará la asociación son:

- a) Las cuotas de entrada, si las hubiera.
- b) Las cuotas periódicas anuales.
- c) Las cuotas extraordinarias o derramas que se establezcan.
- d) Las subvenciones y ayudas que puedan recibirse de Administraciones Públicas, instituciones, entidades, o empresas.
- e) Las aportaciones en forma de patrocinio o colaboración para eventos, proyectos o actividades concretas.
- f) Las donaciones o legados.
- g) Los ingresos que pueda obtener por el desarrollo de actividades o la prestación de servicios.
- h) Cualquier otro ingreso lícito que pueda obtener.

#### **Art. 31. Del Patrimonio.**

El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Los inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Los bienes tanto materiales como inmateriales que se incorporen al mismo.
- c) Las participaciones en entidades en las que la Asociación participe.
- d) Los fondos depositados en entidades financieras
- e) Los fondos de la Asociación estarán depositados a su nombre en depósitos o fondos no especulativos, en entidades financieras.

**Art. 32. Registro de la Asociación.**

La Asociación se registrará en el Registro General de Asociaciones.

**TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 33. De la disolución y Liquidación.**

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad constatada de cumplir con los objetivos sociales.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por fusión o integración en otra entidad cuando ello implique la pérdida de personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución se procederá a la liquidación, actuando la Junta Directiva como entidad liquidadora.

El remanente que, en su caso, resulte de la liquidación se destinará a una entidad sin ánimo de lucro designada por la Comisión Liquidadora.

EL PRESIDENTE DEL CLÚSTER BIG  
DATA MADRID



Francisco J. Antón Vique

LA SECRETARIA DEL CLÚSTER BIG  
DATA MADRID



Sabina Guaylupo Villa